

Establecen disposiciones para la transferencia de administración y pago de planillas de pensionistas del Sector Educación a la ONP

DECRETO SUPREMO N° 001-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27212, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, se dispuso encargar a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la administración y pago de la planilla de pensiones y/o beneficios de los pensionistas, cesantes y jubilados del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, sujetos al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, la administración y pago de dicha planilla, involucra los aspectos técnicos operativos y presupuestales que exigen la realización de un proceso de transferencia paulatino fin de no afectar la operatividad del pago de pensiones;

Que, si bien la ONP ha celebrado convenios con todos los Consejos Transitorios de Administración Regionales y las respectivas Direcciones Regionales de Educación a efectos de garantizar la continuación del pago a nivel nacional, resulta necesario definir el proceso de transferencia de los respectivos pensionistas a la ONP, señalando las responsabilidades de cada una de las entidades involucradas en la referida transferencia;

Que, en ese sentido es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la realización de una transferencia adecuada a la Oficina de Normalización Previsional - ONP teniendo en consideración lo dispuesto por el Artículo 10 del Estatuto de la ONP aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-95-EF y por el Artículo 17 de la Ley N° 26504;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 173-2000-JEFATURA/ONP se aprueba la Directiva N° 004-2000-JEFATURA/ONP, necesaria para desarrollar e implementar el proceso de transferencia de administración y pago de planillas de pensiones y/o beneficios de los pensionistas del Sector Educación bajo el régimen de Decreto Ley N° 20530;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- El proceso de transferencia de administración y pago de planillas a que se refiere el presente dispositivo, se desarrollará en las etapas siguientes:

a) Etapas de Transición: Durante la cual cada Unidad de Servicio Educativo (USE) así como las Direcciones Regionales de Educación adscritas a las CTAR's y el Ministerio de Educación a través de sus órganos responsables, brindarán la información que la ONP requiera así como el apoyo técnico logístico necesario para garantizar la continuidad en el pago de las pensiones respectivas.

b) Etapas de Culminación: Momento en el cual la ONP asume íntegramente la administración y pago de la planilla de pensiones y/o beneficios de los pensionistas, cesantes y jubilados del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, sujetos al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530. Para ello se procederá a la suscripción del Acta Final de Transferencia por cada USE.

Artículo 2.- Durante la Etapas de Transición a que se refiere el artículo anterior cada USE tendrá como mínimo las siguientes obligaciones:

- a) Dar estricto cumplimiento a la Directiva N° 004-2000-JEFATURA/ONP;
- b) Mantener la operatividad de generación de planilla única de pago de pensiones que a la fecha han venido utilizando, con los lineamientos que la ONP establezca;
- c) Enviar a la ONP, dentro de los cuatro (4) primeros días calendario de cada mes, el Resumen de Planillas y un diskette con la planilla del mes;
- d) Efectuar mensualmente el pago de las pensiones con los recursos que le sean transferidos por la ONP para tal efecto;
- e) Informar a la ONP, dentro de los ocho (8) primeros días calendario de cada mes, del pago de pensiones efectuados el mes anterior;
- f) Preparar y entregar la información y documentación que la ONP requiera para la adecuada administración del pago de pensiones a que se refiere el presente dispositivo;
- g) Recibir la documentación o solicitudes de cualquier trámite relativo a pensiones formar el expediente administrativo y remitirlo a la ONP con un informe técnico-legal relacionado al pedido;
- h) Brindar todas las facilidades técnicas y logísticas que permitan la adecuada transferencia de los procesos e información de las Unidades de Servicios Educativos Direcciones Regionales de Educación y Ministerio de Educación a la ONP;
- i) Las demás necesarias para una adecuada transferencia y que sean requeridas por la ONP.

Artículo 3.- El funcionario a cargo de cada USE, los Directores Regionales de Educación, y los funcionarios del Ministerio de Educación involucrados en el pago de pensiones, o quienes hagan sus veces, son responsables del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, siendo pasibles de las sanciones administrativas a que se refiere el Artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Régimen Pensionario del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 070-98-EF y en concordancia con el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 817.

Artículo 4.- El Presidente de cada Consejo Transitorio de Administración Regional, el Director Regional de Educación respectivo, así como el Secretario General del Ministerio de Educación son responsables de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente dispositivo por parte de las Unidades Pagadoras comprendidas en su jurisdicción, quedando comprendidos en los alcances del artículo anterior en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas